

**AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA****(Sala Segunda)****de 23 de septiembre de 2004**

en los asuntos acumulados C-435/02 y C-103/03 (Peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Landgericht Essen y el Landgericht Hagen): Axel Springer AG contra Zeitungsverlag Niederrhein GmbH & Co. Essen KG y Hans-Jürgen Weske<sup>(1)</sup>

(Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Derecho de sociedades — Directiva 90/605/CEE por la que se modifica el ámbito de aplicación de las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE — Artículo 54, apartado 3, letra g), del Tratado CE [actualmente artículo 44 CE, apartado 2, letra g], tras su modificación] — Sociedad que reviste la forma de una sociedad comanditaria simple en la que todos los socios con responsabilidad ilimitada están constituidos bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada GmbH & Co. KG — Publicidad de las cuentas anuales — Posibilidad de que terceros consulten dichos documentos — Concepto de tercero — Inclusión, en particular, de los competidores — Validez — Base jurídica — Principios de libre ejercicio de las actividades profesionales, de libertad de prensa y de igualdad de trato)

(2004/C 314/03)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-435/02 y C-103/03, que tienen por objeto peticiones de decisión prejudicial planteadas, con arreglo al artículo 234 CE, por el Landgericht Essen (Alemania) y el Landgericht Hagen (Alemania), mediante resoluciones de 25 de noviembre de 2002 y 11 de febrero de 2003, recibidas el 2 de diciembre de 2002 y el 5 de marzo de 2003, respectivamente, en los procedimientos entre: Axel Springer AG y Zeitungsverlag Niederrhein GmbH & Co. Essen KG (asunto C-435/02), y entre Axel Springer AG y Hans-Jürgen Weske (asunto C-103/03), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet y R. Schintgen, las Sras. F. Macken y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 23 de septiembre de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1) La Directiva 90/605/CEE del Consejo, de 8 de noviembre de 1990, por la que se modifican las directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE, relativas, respectivamente, a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas, en lo relativo a su ámbito de aplicación, en la medida que de ella se desprende que cualquier persona tiene la posibilidad de consultar las cuentas anuales y el informe de gestión de las formas de sociedades en ella previstas sin tener que justificar un derecho o un interés que necesite protección, pudo ser adoptada válidamente con arreglo al artículo 54, apartado 3, letra g), del Tratado CE [actualmente artículo 44 CE, apartado 2, letra g], tras su modificación].

2) El examen de las dos primeras cuestiones en el asunto C-435/02 y de la segunda y tercera cuestiones en el asunto C-103/03 en relación con los principios generales del Derecho comunitario de libre ejercicio de una actividad profesional y de libertad de expresión no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez de la Directiva 90/605/CEE.

3) El examen de la tercera cuestión en el asunto C-435/02 y de la cuarta cuestión en el asunto C-103/03 en relación con el principio de igualdad de trato no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez de la Directiva 90/605/CEE.

(<sup>1</sup>) DO C 191 de 10.8.2002.

**AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA****(Sala Tercera)****de 27 de septiembre de 2004**

en el asunto C-470/02 P: Union européenne de radio-télévision (UER) contra Comisión de las Comunidades Europeas<sup>(1)</sup>

(Recurso de casación — Competencia — Acuerdos — Adquisición en común de los derechos de televisión para acontecimientos deportivos internacionales — Acceso de terceros a esos derechos — Art. 81 CE, apartado 3 — Recurso de casación manifiestamente infundado)

(2004/C 314/04)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-470/02 P, Union européenne de radio-télévision (UER), con domicilio social en Grand-Saconnex (Suiza) (abogados: Sres. D. Waelbroeck y M. Johnsson) que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda ampliada) de 8 de octubre de 2002, M6 y otros/ Comisión (asuntos acumulados T-185/00, T-216/00, T-299/00 y T-300/00), y por el que se solicita que se anule dicha sentencia, las otras partes en el procedimiento son: Comisión de las Comunidades Europeas, Métropole télévision SA (M6), con domicilio social en Neuilly-sur-Seine (Francia) (abogados: M<sup>es</sup> P. Dian y J.-C. André), Antena 3 de Televisión, S.A., con domicilio social en Madrid (España) (abogados: Sres. S. Muñoz Machado y M. López-Contreras González), Gestevisión Telecinco, S.A., con domicilio social en Madrid (España) (abogados: Sres. S. Muñoz Machado y M. López-Contreras González) y Sociedade Independente de Comunicação SA (SIC), con domicilio social en Linda-a-Velha (Portugal) (abogados: Sres. C. Botelho Moniz y E. Maia Cadete), Radiotelevisión Española (RTVE), Deutsches SportFernsehen GmbH (DSF), con domicilio social en Ismaning (Alemania) (abogado: Sr. K. Metzlaff) y Rete Televisive Italiane SpA (RTI), con domicilio social en Roma (Italia) (abogados: Sres. G. Amorelli y D. Ciano), el Tribunal de